



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 007 2012 00005 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GLORIA HELENA JIMÉNEZ ORJUELA Y OTROS
DEMANDADO: AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, informó que el perito designado para sustentar el dictamen pericial aportado por la parte actora, visible a folio 66 del anexo 1, fue el Dr. MANUEL HUMBERTO AMAYA, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **21 de enero de 2016 a las 2:00 pm.**

Por secretaria, cítese tanto al perito designado, cuyo traslado se hará a costa de la parte actora, como al perito que rindió el dictamen visible a folio 2 del anexo 2 aportado por la parte demandada, e infórmeles que de conformidad con el numeral 2 del artículo 220 ídem y artículo 226 del CGP, se les indagará la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Así mismo, deberán allegarse los documentos que les sirvieron de fundamento a los dictámenes rendidos, respectivamente, y los que acrediten la idoneidad y la experiencia de los peritos.

Del mismo modo, se advierte que la ponencia del dictamen deberá ser clara, precisa, exhaustiva y detallada, además explicaran los exámenes, métodos, experimentos, e investigaciones efectuadas y los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

Luego de ello, se dará la oportunidad a las partes para formular preguntas a los peritos, relacionadas exclusivamente con su dictamen y allí mismo, los peritos se pronunciarán sobre las peticiones de aclaración y adición, así como la objeción que se hubiere formulado en la audiencia de fecha 21 de abril de 2015 en contra de su dictamen.

De otra parte, como quiera que las documentales solicitadas mediante oficios 472 y 474 de fecha 22 de abril de 2015, visibles a folios

314 y 315 del expediente, no han sido allegadas al expediente; **por secretaria** reitérense los referidos oficios, haciendo las advertencias de ley a las autoridades requeridas, a quien se otorga un plazo de **5 días** contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Así mismo, en el oficio dirigido a SALUDCOOP EPS, deberá aclararse que la información allí solicitada además de referirse la historia clínica del señor SEGUNDO BENÍTEZ MENDIVELSO, también se solicita información acerca de si el demandante recibió indemnización por la incapacidad derivada del accidente de tránsito sufrido el día 16 de mayo de 2010, su valor y si actualmente se encuentra devengando pensión de invalidez. De no ser de su competencia, deberá remitirlo a la autoridad que corresponde de conformidad con el artículo 21 del CPACA.

Por último, requiérase a los apoderados de las partes para que adelanten las gestiones necesarias con el fin de lograr el recaudo de aquellas pruebas.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 25 de septiembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 052 del 28 de septiembre de 2015 .	
<hr/> ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	